

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Decimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

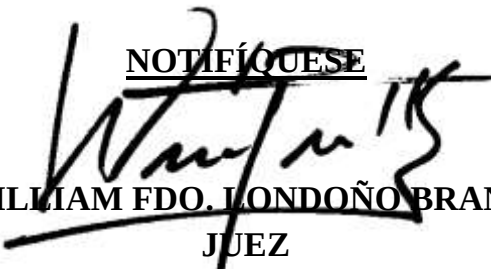
Demandante	Pablo Emilio Carrillo
	Magnolia Jaramillo Mira
Radicado	05001 31 03 016 2011 00222 00
Proceso	Divisorio
Asunto	Requiere para desistimiento tácito-Pone en conocimiento cuentas parciales

Medellín ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que, hasta la fecha, no se ha impulsado la práctica de la prueba oficiosa decretada dentro del trámite a la objeción por error grave, necesaria para determinar el valor real del inmueble objeto de división, se requiere a las partes para que, en el término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente auto, asuman la carga procesal para impulsarla, mediante notificación al perito designado. Vencido dicho término sin algún pronunciamiento, se dará aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso de forma definitiva.

En conocimiento de las partes vinculadas al proceso los informes parciales rendidos por la secuestre **Gerenciar y Servir S.A.S.** representada por **Manuel Alejandro Betancur Cardona**.

Se significa que de conformidad con lo dispuesto en el art. 689 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el art. 599 *ibídem*, se desatará el trámite final de las cuentas rendidas por la auxiliar al momento de la culminación efectiva de la labor a ella encomendada.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

Firmado Por:
WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 100 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 de JULIO de 2021, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0627375e972aad3ecb3a9f170a506d0be64939a2c605f62b3980675690a5995

Documento generado en 08/07/2021 01:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**